



MARCO REGULATORIO DE BIOCOMBUSTIBLES

Decreto 184/2022

DCTO-2022-184-APN-PTE - Decreto N° 717/2021. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-23547555-APN-SE#MEC, la Ley N° 27.640, el Decreto N° 717 del 18 de octubre de 2021 y la Resolución N° 852 del 3 de septiembre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.640 se aprobó el Marco Regulatorio de Biocombustibles, el cual comprende todas las actividades de elaboración, almacenaje, comercialización y mezcla de biocombustibles, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030.

Que por el artículo 2° de la referida Ley se designó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA como Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que a través del artículo 6° del Decreto N° 717/21 se estableció que los Precios del Bioetanol a base de caña de azúcar y de maíz serán los fijados por la Resolución N° 852/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, los que serán actualizados conforme y proporcionalmente a la variación del precio de las naftas en surtidor, de conformidad con la metodología descrita en dicha norma.

Que mediante el artículo 4° de la Resolución N° 852/21 de la citada SECRETARÍA DE ENERGÍA se determinó que los precios del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz serán actualizados mensualmente por dicha Secretaría y publicados en su página web con la misma temporalidad, de acuerdo a la variación porcentual del precio en el surtidor de las naftas comercializadas a través de las estaciones de servicio de propiedad de la empresa YPF SOCIEDAD ANÓNIMA en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por las Resoluciones N° 66 del 4 de febrero de 2022 y 185 del 31 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA se actualizaron los precios de adquisición del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz, oportunamente establecidos por la citada Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 852/21.

Que producto de factores exógenos originados por el contexto internacional actual, conforme lo detallado en el Informe de fecha 15 de marzo de 2022 de la Dirección de Biocombustibles de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REFINACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se ha generado un marcado incremento en el precio del maíz -insumo principal para la elaboración del bioetanol a base de maíz-, y arrojó como resultado que la aplicación del criterio mencionado por la citada Resolución N° 852/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA para la determinación del precio



del biocombustible elaborado sobre la base de dicha materia prima haya quedado distorsionado respecto de los costos de su elaboración.

Que en virtud de ello, con el fin de no afectar la disponibilidad del citado biocombustible para la mezcla obligatoria con las naftas en el referido contexto y en línea con las previsiones de la Ley N° 27.640, resulta necesario facultar a la SECRETARÍA DE ENERGÍA a establecer un mecanismo alternativo y excepcional para la determinación del Precio del Bioetanol de maíz destinado a la mezcla obligatoria con las naftas, en los casos en que excepcionalmente se verifiquen desfasajes sustanciales entre los precios derivados de la implementación del procedimiento establecido por la Resolución N° 852/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y los costos de elaboración de dicho biocombustible.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 6° del Decreto N° 717 del 18 de octubre de 2021 por el siguiente:

“ARTÍCULO 6°.- Los Precios del Bioetanol a base de caña de azúcar y de maíz serán los fijados por la Resolución N° 852 del 3 de septiembre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias y complementarias, los que serán actualizados conforme y proporcionalmente a la variación del precio de las naftas en surtidor, de conformidad con la metodología descrita en dicha norma.

Mientras se aplique la metodología establecida en el párrafo anterior se considerará que no se materializa el supuesto previsto en el inciso b) del artículo 12 de la Ley N° 27.640.

Facúltase a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para que establezca un mecanismo alternativo para la determinación del precio del bioetanol a base de maíz, de aplicación excepcional en los casos en que se verifiquen desfasajes sustanciales entre el precio resultante de la implementación del procedimiento establecido en el artículo 4° de la Resolución N° 852/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y los costos de elaboración del referido bioetanol a base de maíz”.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto comenzará a regir a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Martín Guzmán



e. 18/04/2022 N° 24801/22 v. 18/04/2022

Fecha de publicación 18/04/2022

